



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACION: 20001-40-03-005-2021-00612-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.

DEMANDADO: JEURIDYS YAMILE OÑATE HERNÁNDEZ, C.C. 49.719.199.

PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y COMISIONA SECUESTRO

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7, y en contra de JEURIDYS YAMILE OÑATE HERNÁNDEZ, C.C. 49.719.199, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 05723236000322656, suscrito el 10 de diciembre de 2015, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios¹.

En el asunto bajo estudio, se evidencia que se intentó la comparecencia de la demandada JEURIDYS YAMILE OÑATE HERNÁNDEZ, mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio el día 06 de junio de 2022², y al no lograrse fue notificada por aviso el 05 de julio de la misma anualidad³, sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Por otra parte, mediante oficio del 15 de junio de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunica al despacho la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-90439, de propiedad de la demandada.

Encontrándose embargado el bien inmueble referenciado, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto del 21 de abril de 2022, para lo cual, de conformidad con lo establecido

¹ Visible en expediente digital "05AutoMandamiento-Medida".

² Visible en expediente digital "24AportaNotificaciónPersonal-".

³ Visible en expediente digital "13Memorialnotificacion por aviso 13-07-2022".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

en la providencia N° STC22050-2017, de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva delegar al Inspector de Policía en turno, con facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL pesos (\$1.356.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse, sin facultades para relevar al secuestro. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

Para el efecto, se designa como secuestro a la sociedad AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO S.A.S., identificada con Nit. 900.775.539-8, en su calidad de Secuestro Categoría II, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Vigencia 2023 – 2025, del Consejo Superior de la Judicatura, sociedad con domicilio en la Carrera 10 No. 15 - 39 Oficina 506 de Bogotá D.C.; E-mail: auxiliaresdelproceso@gmail.com; Tel. 3132413862. Se fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000), a cargo de la parte demandante. Una vez cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80097b82e5b05a480eea216562cedb1d62e8d3806d4414a29d0f960e1fce9dd**

Documento generado en 27/07/2023 08:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>